



Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
Demandante	Didier Alberto Rubio Ríos
Demandado	Ana Milena Gracia Vélez en representación de David Alejandro y Pedro Santiago Rubio Gracia
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00011 00
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe allegar copia legible del registro civil de nacimiento de los menores David Alejandro y Pedro Santiago Rubio García. Art.90.2 CGP.
- Debe allegar prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad. (Art. 78.10 y 90.7 CGP y Art40 Ley 640 de 2001)
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 05 del 01/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria